



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia: 062.- J. V.: 008.-

Valledupar, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.

SOLICITANTES: SILFREDO MIGUEL QUINTERO MORALES y ANA MORELA OÑATE GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00011-00.

ASUNTO A TRATAR.

Los señores SILFREDO MIGUEL QUINTERO MORALES y ANA MORELA OÑATE GONZÁLEZ pretenden se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, disolución de la sociedad conyugal e inscripción de la decisión en los respectivos registros civiles.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan que:

Contrajeron matrimonio católico en la Parroquia San José de Aracataca, Magdalena, el 17 de junio de 1996, inscrito en Notaría Única de ese Municipio con indicativo serial 07146406, unión dentro de la cual procrearon cuatro hijos, todos mayores de edad, su último domicilio conyugal fue Valledupar, separándose de cuerpos por vía de hecho desde 1 de enero de 2006.

Por mutuo consentimiento han decidido adelantar el presente trámite.

ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida con auto de 4 de febrero de 2020, notificándole el respectivo proveído personalmente al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 154-9 C.C y artículos 278 y 577 C. G. del P.

CONSIDERACIONES.

Estamos ante un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para esta clase de asuntos, de única instancia y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente debe precisarse que existe legitimación en la causa por activa, teniendo que se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, la que se colige del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual los señores SILFREDO MIGUEL QUINTERO MORALES y ANA MORELA OÑATE GONZÁLEZ contrajeron matrimonio católico en Parroquia San José de Aracataca, Magdalena, el 17 de junio de 1996, inscrito en Notaría Única de ese municipio con indicativo serial 07146406.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *idem*).

Pertinente es advertir, que el matrimonio religioso, al tenor del canon 1055 Código de Derecho Canónico, es Sacramento y a la vez contrato. El primero se rige por la conciencia y espiritualidad de los consortes y el segundo por la legislación civil.

Este último, el contrato es el que por mandato del artículo 42 de la Constitución Política, se procede por divorcio a decretar la cesación de sus efectos civiles. En ese contexto cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibídem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

En el artículo 152 C.C, están relacionados los efectos jurídicos de la disolución:

“El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.”

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges (fl. 4), medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a su disolución mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia simple de fotocopia autenticada de registro civil de nacimiento de la señora ANA MORELA OÑATE GONZÁLEZ (fl. 5).

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, expresadas en la demanda mediante apoderado judicial, circunstancias que conllevan a este despacho acceder a la pretensión de los señores SILFREDO MIGUEL QUINTERO MORALES y ANA MORELA OÑATE GONZÁLEZ, en consecuencia, se decretará por divorcio la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso solicitada, declarará disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, conformada por el acto matrimonial, según los artículos 180 y 1774 C. C.; igualmente se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y del de matrimonio hagan las anotaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de los señores SILFREDO MIGUEL QUINTERO MORALES identificado con cédula de ciudadanía 77'010.247 y ANA MORELA OÑATE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 49'765.551, celebrado en la Parroquia San José de Aracataca, Magdalena, el 17 de junio de 1996,

inscrito el 28 de noviembre de 2019 en Notaría Única de ese municipio con indicativo serial 07146406.

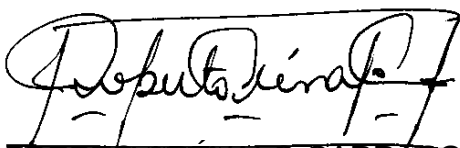
SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores SILFREDO MIGUEL QUINTERO MORALES y ANA MORELA OÑATE GONZÁLEZ. Procédase a su liquidación.

TERCERO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de los señores SILFREDO MIGUEL QUINTERO MORALES y ANA MORELA OÑATE GONZÁLEZ, al igual que en el de su matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

Frekas.